

que están investidos, cumplen con su alto encargo, decretando la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA

de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de Setiembre de 1810 y consumada el 27 de Setiembre de 1821.

TITULO I.

SECCION I.

De los derechos del hombre.

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitucion.¹

Art. 2º En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho á la proteccion de las leyes.²

1 La constitucion de los Estados-Unidos del Norte tiene por objeto formar una Union perfecta, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad interior, proveer á la defensa comun, promover la prosperidad general y afianzar la libertad. La constitucion mexicana, mas amplia y explícita, al establecer la Federacion, asienta como base de todas sus disposiciones, el reconocimiento de que el objeto de las instituciones debe ser el aseguramiento de los derechos del hombre. Los Estados-Unidos procedian teniendo ya posesion de varias libertades y ateniéndose á su *common law*: México adquiria la posesion de todas las libertades y establecia un derecho expreso.

2 Art. 13. de las enmiendas á la constitucion norteamericana. — Sección 1ª. — «En los Estados-Unidos, así como en todos los lugares sometidos á su jurisdiccion, no habrá esclavitud ni servidumbre involuntaria, á no ser que esta servidumbre sea como el castigo de un crimen, de que el responsable haya sido claramente convencido.» — Esta enmienda propuesta en 8 de Febrero de 1865 á las legislaturas y aprobada por estas, fué sancionada en 18 de Diciembre del mismo año de 1865. — La diferencia de disposiciones contenidas en ambos textos, aunque referentes á un mismo objeto, hace innecesario el comentario.

Art. 3º La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

Art. 4º Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolucion gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5º Nadie puede ser obligado á presentar trabajos personales, sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro.

Art. 6º La manifestacion de las ideas no pueden ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque á algun crimen ó delito, ó perturbe el órden público.³

Art. 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.⁴

Art. 8º Es inviolable el derecho de peticion ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias

3 Enmienda á la constitucion de los Estados-Unidos, art. 1º «El Congreso no podrá hacer ley alguna para el establecimiento de ninguna religion ó para prohibir su libre ejercicio, ni para limitar la libertad de la palabra ó de la prensa, ni para privar al pueblo del derecho de reunirse pacíficamente y presentar al gobierno peticiones cuando tuviera que reclamar alguna cosa.»

4, 5 y 6. Estos cuatro artículos 6º, 7º, 8º y 9º tienen su concordancia con

políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido, y esta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.⁵

Art. 9º. A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.⁶

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.⁷

el primero de las enmiendas ó adiciones á la constitucion americana, que se ha copiado en la nota anterior.

«DE LA PRENSA. Esta frase importa el derecho que todo hombre tiene para hablar, escribir y publicar sus opiniones sobre cualquier asunto, sin previa censura, mas sin injuriar á nadie en sus derechos, persona ó reputacion y sin provocar disturbios ni atentar á subvertir el gobierno.»—PASCAL, notas á la constitucion de los Estados-Unidos del Norte, edic. de 1868, citando las autoridades siguientes: Rawls's, const. chap. 10, pp. 123-124; Kent's, com. Lect. 24, pp. 16-26; De Lolme, B. 2, chap. 12-13; Lloyd's debates, 197-198; Story's, const. § 1880-1885; Paschal's Anotated Digest, note 161, p. 147; Black, com. 152-153.

«EL PUEBLO. Palabras usadas en el mismo sentido que en el preámbulo (de la constitucion) y en el mismo sentido que «electores,» que no pueden aplicarse á los esclavos.

«DERECHO DE PETICION. Este derecho es consiguiente á un gobierno republicano.» Story's, const. § 1994-1995. La única cuestion es cómo deben ser reparados los agravios. Esto es siempre determinado por el poder del gobierno que da la reparacion pedida. Véanse las discusiones de la regla 21ª de la cámara de representantes en 1838 y los debates habidos allí hasta 1846.

«Hay que notar que el derecho es de peticion al gobierno. La peticion debe dirigirse al departamento que corresponde: al Congreso, al ejecutivo y al poder judicial, segun sus respectivas jurisdicciones, como está prevenido por la constitucion y las leyes. Las cuestiones de jurisdiccion y de derecho necesitan siempre determinar cuando la reparacion pedida puede ser concedida.»

7 Art. 2º de las enmiendas ó adiciones. «Siendo necesaria para la seguridad de un Estado libre una milicia bien organizada, no se violará el derecho del pueblo para tener y llevar armas.»

El artículo 10 de la constitucion mexicana declara el derecho de poseer y portar armas para la seguridad y legítima defensa del individuo. El ar-

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil.

Art. 12. No hay, ni se reconoce en la República, títulos de nobleza, ni prerogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad.⁸

Art. 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporacion puede tener fueros, ni gozar emulmentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexion con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepcion.

título de la constitucion norteamericana tiene por preexistente ese derecho y lo sanciona como una medida de seguridad para el Estado.

«Este artículo se refiere á un gobierno libre y está fundado en la idea de que no puede ser oprimido ni esclavizado el pueblo que no ha sido ántes desarmado.» Pascal, en sus notas á la constitucion, citando diversos autores. El Presidente por su órden, en Noviembre de 1867, disolvió las compañías de voluntarios del Distrito de Columbia. Este derecho le ha sido negado.

8 Art. 1º, seccion 9ª, párrafo 8º «Los Estados-Unidos no podrán conceder título alguno de nobleza. Ninguna persona, que bajo su autoridad ejerza algun empleo de provecho ó confianza, podrá, sin consentimiento del Congreso, aceptar regalo, estipendio, empleo ó título de ninguna especie, de rey alguno, príncipe ó potencia extranjera.»

«La perfecta igualdad es la base de todas nuestras instituciones.—Story's const. § 1351.—Una órden privilegiada destruiria ciertamente nuestra forma de gobierno republicano. Seccion X. La misma restriccion hay para los Estados.—Paschal.

«NINGUN EMPLEADO.—Que tenga un cargo ó empleo público. Por ejemplo, un marshall de los Estados-Unidos no puede al mismo tiempo desempeñar el oficio de agente comercial de Francia. (Véase el Federalista, nº 84.) En 1803 se propuso una enmienda, extendiendo la prohibicion á los ciudadanos particulares; pero no fué ratificada.—Story's const. § 1352.

Art. 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas á él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.⁹

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del órden

⁹ Art. 1º, seccion 9ª, párrafo 4º «No podrá hacerse ley que imponga pena infamante por delito de alta traicion..... (bill of attainder) ni ley alguna *ex post facto*.»

«*EX POST FACTO*. — Leyes *ex post facto* son aquellas que crían ó agravan el crimen ó aumentan el castigo ó cambian las reglas de evidencia para el procedimiento de convicción.—Calder, v.—Bull-Dall, 390.—Cummings, v.—Missouri, 4.—Wallace, 326.—Shepherd, v.—People, 95.—N. Y., 406.—La frase solamente se aplica á las leyes penales y criminales que infligen penas ó castigos, y no á los procedimientos civiles que afectan derechos privados, retrospectivamente.—Watson, 5.—Mercer, 8.—Pet. 110.—Carpenter, v.—Pensilvania, 17.—How, 463.—Fletcher, v.—Pech, 6.—Society for the propagation of the Gospel, v.—Wheeler, 2 Gall, 138; United States, v.—Hall, 2 Wash. c. c., 366.

«Una ley *ex post facto* hace punible un acto que no lo era cuando se cometió.—Fletcher, v.—Peck, 6 Cranch, 138.

«La constitucion de Missouri, que ha declarado inhábiles á todas las personas que hayan ayudado á los rebeldes, á ménos que presten un juramento expurgativo, fué en efecto una ley *ex post facto*.

«Muchas de las cosas enumeradas en el juramento no eran ofensas cuando se cometieron, y por consiguiente se encuentran dentro de la definicion de ley *ex post facto*. Se impone un castigo, por un acto no punible en el momento de cometerlo. De modo que los artículos que imponen una pena posterior, fueron *ex post facto*, porque imponen un castigo adicional á aquel que estaba determinado cuando se cometió el acto.—Fletcher.

«Esta prevision para asegurar la libertad del ciudadano, no puede ser evadida por la forma en la cual es ejercido el poder del Estado.

«En los procesos de Cummings y Garland, el magistrado Miller sostuvo que la frase *ex post facto* debe aplicarse á los casos criminales y penales solamente, y no á los procedimientos civiles.—Watson.

«.....La verdadera distincion es entre leyes *ex post facto* y leyes retrospectivas.»—Calder, v.—Bull.—Paschal.—Notas á la constitucion.

La voz *retroactiva* que emplea la constitucion mexicana, comprende las dos ideas expresadas por las palabras *ex post facto* y retrospectivas. *Retroactivo*—Lo que obra ó tiene fuerza sobre el tiempo anterior.—*Ad tempus præteritum vim habens*.—dice el Diccionario de la lengua española.

¿Las leyes de procedimientos, á las cuales deben arreglarse los negocios judiciales ya comenzados, pueden estimarse retroactivas? Sí, siempre que su aplicacion pueda privar á algunas de las partes interesadas de algun derecho, ó adquirido ó favorable, segun la ley anterior. No, si no hay estas circunstancias, porque en tal caso la ley de procedimientos no obra en realidad sobre el tiempo pasado, sino sobre el presente.

comun que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condicion de esclavos; ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta constitucion otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposicion de la autoridad inmediata.¹⁰

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18. Solo habrá lugar á prision por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá

¹⁰ Art. 4º de las enmiendas ó adiciones. «No podrá violarse el derecho que tiene el pueblo para que las personas, casas y efectos de cada habitante estén asegurados de toda pesquisa que no sea motivada por justas causas; y no se expedirá tampoco ninguna órden de arresto sino por una acusacion probable, sostenida por juramento, debiéndose indicar ademas particularmente los sitios que han de ser reconocidos y las personas que deban recogerse.»

«EL PUEBLO.—Estas palabras están usadas en el mismo sentido que en el preámbulo (de la constitucion) y probablemente en sentido mas lato que allí ó en cualquiera otra parte. Estas palabras comprenden á todos los habitantes, ciudadanos y extranjeros, quienes tienen derecho á la proteccion de la ley. Los esclavos nunca fueron considerados como parte de ese pueblo. Este precepto es indispensable para el completo goce de los derechos de seguridad personal, libertad personal y propiedad particular.—Story's, const. § 1902.—Paschal.

«CATROS Y PRISIONES.—Son siempre contra la razon cuando no proceden de la autoridad de la ley. Esto fué establecido para prevenir las visitas domiciliarias y los arrestos arbitrarios, los cuales son frutos naturales de un poder ilimitado.

«ORDEN.—De autoridad que ejerza algun acto judicial.—Disposicion de algun tribunal para aprehender á alguna persona ú ocupar alguna propiedad.»—Paschal.—Notas.

en libertad bajo de fianza. En ningun caso podrá prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios, ó de cualquiera otra ministracion de dinero.

Art. 19. Ninguna detencion podrá exceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demas requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término, constituye responsables á la autoridad que la ordena ó consiente y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten. Todo mal tratamiento en la aprehension ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela ó contribucion en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.¹¹

Art. 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:¹²

11 Los alcaides y carceleros tienen el derecho de exigir de los jueces que les den copia del auto de prision para eximirse de una responsabilidad, que sin duda contraen si cumplido el término de la detencion no ponen en libertad al detenido, sin esperar á que el juez lo mande, ó prolongando la detencion mientras avisan al juez, del cumplimiento del término referido. La constitucion quiere tal respeto á la libertad, que impone la responsabilidad que expresa este artículo, hasta á los mas ínfimos agentes del poder público.

12 Enmiendas ó adiciones á la constitucion, art. 6º «En todas las causas criminales, el acusado tendrá derecho á exigir que la vista sea pública y que los procedimientos se sigan con toda la brevedad posible, por un jurado imparcial del Estado y Distrito en que se cometió el crimen: que se le informe de la naturaleza y causa de la acusacion; que se le conceda el careo con los testigos que declaren contra él; que se le permita señalar los de su defensa, y que se le auxilie para su defensa.»

La institucion del jurado en materia criminal es constitucional, á diferencia de la institucion del jurado que en México es creacion de una ley particular.

Es tambien constitucional el derecho de exigir la brevedad en el procedimiento, que el artículo constitucional mexicano reduce á señalar cuarenta y ocho horas para que se tome al acusado su declaracion preparatoria.

Conforme á la teoría constitucional americana, expuesta por diversos comentadores, tales prevenciones de esta sexta enmienda, son tanto para tiempo de guerra como para tiempo de paz, de manera que no pueden ser juzgados sino por un jurado mas que aquellos reos ó acusados de delitos que tengan exacta conexion con el servicio militar de tierra ó naval, quedando sujetos á esta misma disposicion los milicianos cuando se hallan en servicio.

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposicion de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí ó por personas de su confianza, ó por ambas, segun su voluntad: En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, ó los que le convengan.

Art. 21. La aplicacion de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa solo podrá imponer, como correccion, hasta quinientos pesos de multa; ó hasta un mes de reclusion, en los casos y modo que expresamente determine la ley.¹³

13 Enmiendas, art. 5º «A ninguno se le obligará á prestar declaracion ó responder de cualquier crimen, sin acusacion previa ante un gran jurado, exceptuándose los casos que ocurran en el ejército, en la armada ó en la milicia; ni se le obligará á nadie á ser testigo contra sí mismo en una causa criminal, ni podrá imponerse la pena de muerte, privar de la libertad ó confiscar bienes, sin la debida formacion del proceso judicial, ni podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito, ni se despojará, por último, á nadie de su propiedad particular para el uso público, sin satisfacer una justa compensacion.»

«SIN LA DEBIDA FORMACION DEL PROCESO. — Por el debido proceso se entienden aseguradas todas las garantías establecidas en la enmienda 8ª

«*Nec super eum ibimus, nec super eum mittimus, nisi per legale iudicium parium suorum, vel per legem terræ.* No irémos sobre él, ni le condenarémos sino por un juicio-legal de sus pares ó por la ley de la tierra. — Story's, const. § 1789.

«PROCESO DE LEY. — Esto significa que el derecho del ciudadano á su propiedad, lo mismo que á su vida ó libertad, no se le puede quitar si no es por un juicio público ante un tribunal judicial, de conformidad con las formas prescritas por las leyes de la tierra para la investigacion de tales asuntos. Un empleado del ejecutivo no puede dar orden que viole este principio. La propiedad y la vida se consideran bajo el mismo concepto.

«La verdadera interpretacion de estas palabras constitucionales es, que donde hay derechos adquiridos por el ciudadano bajo la ley existente, no hay poder en ningun ramo del gobierno que pueda quitárselos; pero cuando